

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente N 1493-2018 adelantado en contra de **JHON FREDY CARDONA PUERTA** se dictó Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria fechado 18 de marzo de 2022.

Que el día 18 de abril de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **JHON FREDY CARDONA PUERTA** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **JHON FREDY CARDONA PUERTA**, la decisión adoptada mediante auto No. 0900 de fecha 18 de marzo de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. 1493-2018 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **JHON FREDY CARDONA PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.300.339, en su condición de Defensor de Familia del Centro Zonal Nororiental – Regional ICBF Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Dirección Regional Valle del Cauca o al Banco de Información de la Oficina de Control Interno Disciplinario copia del manual de funciones correspondiente al cargo para la fecha de los hechos esto es año 2016 al 2018, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y

posesión, copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos, vacaciones y la última dirección registrada en la hoja de vida, del servidor público **JHON FREDY CARDONA PUERTA**

2. Oficial al Coordinadora del Centro Zonal Nororiental adscrito a la Regional ICBF Valle del Cauca, requiriendo copia de las historias de atención de los NNA: **LUIS CARLOS MURILLO BOLANOS, MICHELL TATIANA ALVAREZ RIASCOS, BAYRON ANDRES ORTEGA RIASCO, ILMARIA CHAMARRA CARPIO, YURANY OROBIO PUERTO CARREO, DEYBY SANTIAGO VALENCIA ALEGRIA, VICTOR OCTAVIO TABARES SALAZAR, ESTEINER MERCADO VELASQUEZ, BRENDA RENTERIA SUAREZ, PABLO EDIR FAJARDO GONZALEZ, LUIS MIGUEL MOSQUERA RIASCO, WILMAR ANDRES RENTERIA MURILLO, WILSON RENTERIA MURILLO, JHON JADER RODRIGUEZ ANGULO, JOSE LUIS INISTERRA RIASCO, JHONSSON STIVEN CARABALI ORTIZ, JORDAN JAN POOL CARABALI ORTIZ, CARLOS ALBERTO MULATO CASTILLO, JEAN CARLOS MINA, LEX ANGEL NARANJO RESTREPO, CESAR AUGUSTO VALENCIA, LUISA FERNANDA CAMILO IDROBO, JUAN CARLOS CAICEDO MURILLO, JUAN DAVID ORTIZ, DIEGO FERNANDO ZULUAGA, ANDRES MAURICIO VIVEROS, YOBANI SEBASTIAN QUINONEZ LANDARUZI, BRANDON ESTIVEN ARBOLEDA ORDOÑEZ, JHON MAICOL ESTUPIAN ANGULO, EDIER QUINTERO GONZALEZ**
3. Oficial al Coordinador del Centro Zonal Tumaco adscrito a la Regional ICBF Nariño, requiriendo copia de las historias de atención de los NNA: **JUAN DAVID ORTIZ, YOBANI SEBASTIAN QUINONEZ LANDARUZI**
4. Oficial al Coordinador del Centro Zonal Buenaventura adscrito a la Regional ICBF Valle, requiriendo copia de la historia de atención del NNA: **ANDRES MAURICIO VIVEROS.**
5. Oficial al Coordinador del Centro Zonal Centro adscrito a la Regional ICBF Valle, requiriendo copia de la historia de atención del NNA: **JHON MAICOL ESTUPIAN ANGULO.**
6. Oficial a la Comisaría de Familia de Pradera – Valle del Cauca requiriendo copia de la historia de atención del NNA: **DIEGO FERNANDO ZULUAGA.**
7. Oficial a la Comisaría de Familia de Padilla – Valle del Cauca requiriendo copia de las historias de atención de los NNA: **BRANDON ESTIVEN ARBOLEDA ORDOÑEZ y EDIER QUINTERO GONZALEZ.**
8. Las conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre al (los) investigados (s), a fin de que si es su deseo, haga (n) uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Valle del Cauca, según el caso, en cumplimiento del inciso 2º. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por

el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5 de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. Notificar personalmente al investigado la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.
3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de JHON FREDY CARDONA PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.300.339.
4. Obtener de la Página de Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Fiscales de JHON FREDY CARDONA FUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.300.339.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

KAROLINA MEJIA ACOSTA
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó: 02/02/2021 Pedro Mantilla Sánchez
Revisó: Arny Japeth Ortega Gavito / Abogada Despacho OCID 04106

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

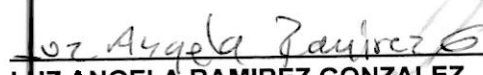
Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16 de mayo 2022 a las 08:00 de la mañana.


LUZ ANGELA RAMIREZ GONZALEZ
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy 18 mayo de 2022 a las 5:00 p.m. de la tarde.

LUZ ANGELA RAMIREZ GONZALEZ
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

